

PROCEDIMIENTO: Especial  
MATERIA: Recurso de Protección  
RECORRENTE: RUGBY CLUB LOS LOBOS  
R.U.T.: 65.009.560-K  
REPRESENTANTE: KAREN YOLANDA GUERRERO VARGAS  
RUN REPRESENTANTE: 14.226.972-4  
RECURRIDO: Asociación de Rugby de Santiago  
R.U.T.: 73.679.800-K  
REPRESENTANTE: Rodrigo Marcelo Álvarez Medel  
RUN REPRESENTANTE: 10.618.538-7

**EN LO PRINCIPAL**: Interpone acción constitucional de protección;  
**PRIMER OTROSÍ**: Solicita orden de no innovar; **SEGUNDO OTROSÍ**:  
Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ**: Patrocinio y Personería.

#### ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

ESTEBAN MARIO ARÉVALO DÍAZ, abogado, cédula de identidad 14.212.633-8 **a favor** de CLUB DE RUGBY LOS LOBOS, RUT 65.009.560-K, organización deportiva constituida en conformidad con las normas de la Ley n.º 19.712, representada por su Presidenta KAREN YOLANDA GUERRERO VARGAS, RUN 14.226.972-4; ambos domiciliados para estos efectos en COMPLEJO DEPORTIVO CHINQUIHUE S/N comuna de Puerto Montt; a S.S.I. digo:

Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República interpongo acción constitucional de protección en contra de la Asociación de Rugby de Santiago ("ARUSA"), organización deportiva constituida en conformidad con las normas de la Ley 19.712, Rol Único Tributario

73.679.800-K, representada por su presidente, don Rodrigo Marcelo Álvarez Medel, cédula de identidad 10.618.538-7, correo electrónico narancibia@arusa.cl, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco 11095, comuna de La Reina, Santiago, por los siguientes hechos:

### I.- **LOS HECHOS**

1.- Que, el 18 de marzo de 2022, se comunica mediante correo electrónico enviado por el encargado de torneos de la época, con copia al gerente de la época un correo electrónico en que se explica "Por otra parte comentarles que los nombres restantes al torneo de Primera A, ya están casi todos definidos, salvo el Mini Torneo de Ascenso a Primera, en donde el tercer puesto ocupará la plaza que queda restante para los 10 equipos en competencia. De esta misma forma equipos que solicitaron ascender e incorporarse a este torneo, intentamos desarrollar otro Mini Torneo de Ascenso, pero al recibir solicitudes de descender desde Primera A, no se pudo disputar, es por ello que los equipos que se incorporan a esta competencia son: All Brads, IRC de Rancagua y **Lobos RC de Puerto Montt.** "

Es decir, en esa fecha se informa por parte de la asociación de rugby de Santiago, que los Lobos jugaría, el torneo de Primera B nacional, de la época, hoy 3ra nacional.

2.- Que, esta participación, se desarrolló sin inconvenientes durante los torneos del año 2022 y 2023.

3.- Que, los resultados deportivos fueron los siguientes:

El recurrente compite en un torneo que le piden jugar 7 partidos de visita el primer semestre, como descenso inmediato, (la vuelta sería en el torneo de los dos semestres).

El recurrente resulta campeón del primer semestre y del segundo semestre, AUN ASI, NO LES PERMITIÓ ASCENDER DE INMEDIATO, por el

contrario, el recurrente tuvo que esperar marzo de 2023, y jugar un torneo de ascenso para cumplir con llevar dos equipos "primera" e "intermedia".

Ese triangular se jugó contra OLD Gergel de Curicó (regiones), y Old Newlander (Santiago).

El recurrente gana los dos partidos, y con ello obtiene su derecho en cancha de jugar Primera A, hoy segunda nacional.

El año 2023, el recurrente mantiene la categoría, quedando en la medianía de la tabla con el quinto lugar, cumpliendo en todos los partidos. Se realizaron los partidos como visitante con los dos equipos (primera e intermedia) que eran los reglamentarios y se recibió como local a los equipos.

4.- Pese a estos positivos resultados deportivos y aun cuando el recurrente cumplió a cabalidad sus obligaciones como participante del torneo, con fecha 12 de diciembre de 2023, el recurrente recibe una carta de la recurrida, que indica que se decidió limitar los espacios geográficos de actuación de ARUSA, dejando excluidos a Rucamanque equipo de Temuco, y al recurrente, equipo de Puerto Montt, pero dejando en competencia a dos equipos de Concepción.

5.- Cabe destacar que de los equipos que votaron en esta acción, en un 33.3% se ven beneficiados ya que habían descendido o jugaban en la división inferior y esta decisión de excluir al recurrente les permite jugar la categoría superior, es decir, aquella en la que le corresponde jugar al recurrente.

6.- Por otro lado, el recurrente participó el año 2023 **en un torneo que está concadenado con el torneo de este año**, pues se establecen derechos, se acordó un acuerdo de participación entre los clubes y ARUSA, donde se establecen los descensos los ascensos, pero también quienes mantienen categoría.

7.- A más abundamiento, la decisión reclamada afecta patrimonialmente al recurrente, ya que dos sponsors por \$18.000.000 retiran su apoyo como

consecuencia directa de dejar el recurrente de participar en el torneo a que tiene derecho.

## II.- **ACTO CONTRA EL QUE SE RECLAMA**

El acto contra el que se endereza esta acción, es la decisión de la recurrida comunicada al recurrente por carta de fecha 12 de diciembre de 2023, de excluirlo del torneo ARUSA del año 2024.

## III.- **ILEGALIDAD Y/O ARBITRARIEDAD.**

### a) ILEGALIDAD:

El torneo ARUSA, se encuentra regulado por un documento denominado TOP ARUSA 2023 - ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN.

Este documento, es un acuerdo de voluntades entre el organizador (ARUSA) y los participantes, que establece una serie de derechos y obligaciones para ambas partes.

Los participantes, solo pueden manifestar su voluntad pura y simple de aceptar o no las condiciones propuestas por el organizador.

El organizador, recibe una contraprestación pecuniaria por parte de los participantes.

La obligación principal emanada de este acuerdo de voluntades, es precisamente por parte del organizador (recurrido) PROPORCIONAR UN CUPO A LA CONTRAPARTE PARA PARTICIPA EN EL TORNEO ARUSA y por parte de los participantes, jugar el torne cumpliendo las exigencias establecidas en el acuerdo.

Estamos en presencia entonces, conceptualmente de un verdadero contrato (de adhesión) celebrado entre recurrente y recurrido.

Este contrato, legalmente celebrado, es una ley para los contratantes, según se recoge de nuestra legislación.

Es por ello, que existe ilegalidad en el actuar de la recurrida, al infringir la ley de contrato y con ello, el principio básico del Derecho Pacta Sunt Servanda.

Esta violación al contrato afecta el derecho adquirido en cancha por parte de la recurrente, de participar en el torneo 2024.

b) ARBITRARIEDAD:

El acto denunciado, además, es arbitrario, ya que carece de un sustento racional. No se han especificado en el acto recurrido, cual es la comunicación de no permitirse a la recurrente participar en el torneo ARUSA 2024, razones y fundamentos que justifiquen tal decisión.

No se establece un criterio uniforme para determinar la línea territorial o geográfica dentro de la cual se desarrollará el torneo, realizándole una exclusión antojadiza, basada solamente en el capricho de la recurrida, lo cual constituye la arbitrariedad.

#### **IV.- DERECHOS CONSTITUCIONALES AFECTADOS**

El acto por el que se recurre, vulnera los siguientes Derechos Constitucionalmente amparados de la recurrente: (En calidad de amenaza debido a que aún no comienza el torneo)

a) Derecho de Propiedad (Art. 19 N° 24 de la Constitución Política de la República)

Este derecho se ve doblemente afectado.

- 1) Al despojarse a la recurrente de su derecho adquirido a participar en el torneo ARUSA 2024, el cual ya había sido incorporado a su patrimonio.
- 2) Al provocarse un daño patrimonial efectivo y cuantificado, debido a la pérdida de 2 auspiciadores que retiraron su auspicio ya que la recurrente ya no jugaría el torneo ARUSA 2024.

b) Igualdad ante la ley. (Art. 19 N° 2 de la Constitución Política de la República)

Se vulnera este derecho, al establecerse una discriminación arbitraria y antojadiza respecto a equipos de regiones que no fueron excluidos del torneo ARUSA 2024, y más aún, respecto de los equipos de Santiago.

#### V.- **PETICIONES CONCRETAS**

##### **POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S. ILUSTRÍSIMA** tener por interpuesto recurso de protección en contra de Asociación de Rugby de Santiago, ya individualizada, acogerlo a tramitación y en definitiva acogerlo en todas sus partes declarando:

- 1) Que la decisión del Directorio de ARUSA de excluir a la recurrente del torneo ARUSA 2024 es ilegal y/o arbitrario.
- 2) Que la recurrida debe abstenerse de excluir, impedir u obstaculizar de cualquier forma la participación de la recurrente en el torneo ARUSA 204.
- 3) Que se condena en costas a la recurrida.

**PRIMER OTROSÍ:** Por este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Auto Acordado del Recurso de Protección, vengo en solicitar a S.S. Ilma. que decrete orden de no innovar, ordenando al Directorio de ARUSA:

##### **COMO SOLICITUD PRINCIPAL:**

Ordenar a la recurrida, permitir la participación de la recurrente en el torneo 2024, a fin de no se le prive de la posibilidad de obtener los puntos.

##### **EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR:**

Suspender el inicio del torneo ARUSA 2024, debido a que de iniciarse el perjuicio a los derechos de la recurrida no podrá ser resarcido y tornará en ilusoria la sentencia definitiva que se dicte en estos autos.

Cabe destacar que la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol Ingreso Corte N° 15.695-2023, caratulados "Old Redlanders Club con Asociación de Rugby de Santiago", decretó como Orden de No Innovar suspendiendo la realización de un partido de repechaje cuya validez se alegaba y, por tanto, se ha dado anteriormente.

### **CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA ORDEN DE NO INNOVAR**

Como bien sabe S.S. Ilustrísima, por disponerlo así el artículo 3° del Auto Acordado del Recurso de Protección, una vez ingresada la acción constitucional el "Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines del recurso, podrá decretar orden de no innovar".

Dados los términos amplios en que está consagrada en el artículo 20 de la CPR la potestad cautelar de la Corte de Apelaciones que conoce una acción de protección (que "adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado"), resulta perfectamente posible solicitarle a la Corte que otorgue como orden de no innovar una medida como la solicitada.

En cuanto a los requisitos de procedencia de la orden de no innovar, ésta –como toda medida cautelar– procede cuando concurren los requisitos de: (i) peligro en la demora; (ii) humo de buen derecho; y (iii) la proporcionalidad o suficiencia de la medida solicitada.

El requisito del peligro en la demora se verifica sobradamente en la especie, toda vez que, de no mediar la suspensión de los efectos del Acto Vulnerador de Derechos, el campeonato se iniciará sin la participación de la recurrente, y por tanto quedará en los hechos consumada la exclusión de la recurrente.

Los efectos del Acto Vulnerador de Derechos serán, en este escenario, cada vez más difíciles de eliminar, haciéndose ilusoria la posibilidad de restablecer el imperio del derecho.

Y en lo que dice relación con el requisito de la proporcionalidad, contemplado en el artículo 301 del Código de Procedimiento Civil, éste también concurre en la presente solicitud de orden de no innovar.

**SEGUNDO OTROSÍ:**

Solicito a US. ILTMA. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- TOP ARUSA 2023 - ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN.
- 2.- Correo electrónico dirigido a la recurrente por parte de sponsor Molino Viejo.
- 3.- Correo electrónico dirigido al recurrente de sponsor Inversiones Latam.
- 4.- Carta de la recurrente por la cual comunica a la recurrida su exclusión del torneo año 2024.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a US. Iltma. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado, patrocino la presente acción, compareciendo a favor de la recurrente, en mérito de lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, y señalando como correo electrónico abogadoarevalodiaz@gmail.com